

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL MONTE V-183 DEL CATALOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DENOMINADO “LA MADROÑERA”, SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VENTA DEL MORO (VALENCIA) Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA.

1. Ambito de aplicación y tipo de aprovechamiento

1.1. El objeto del presente pliego particular de condiciones técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un **aprovechamiento cinegético** en un **monte catalogado de Utilidad Pública**, en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2. Localización y superficie

2.1. El aprovechamiento cinegético se realizará en el **Monte de Utilidad Pública V-183**, denominado “**La Madroñera**”, situado en el **término municipal de Venta del Moro** y perteneciente a la Generalitat Valenciana, en las **584,20 hectáreas** de superficie del monte.

2.2. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Producto a aprovechar y forma de determinación

3.1. El aprovechamiento consistirá en la caza de las especies cinegéticas en las cuantías, modalidades y periodos establecidos en las condiciones técnicas de ordenación cinegética a aplicar en el **Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC)** del monte de utilidad pública V-150, que figura en el **Anexo 1** de este pliego.

3.2. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

3.3. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

4. Condiciones económicas

4.1. El precio de **tasación pericial mínima** se ha establecido en 329,62 euros/año.

4.2. El importe de la adjudicación, que resulta del procedimiento de adjudicación establecido y deberá ser igual o superior al precio de tasación fijado, ha resultado ser de _____ euros/año.

4.3. El pago del importe de la adjudicación se realizará mediante canon anual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas.

4.4. Los costes de señalización del coto y redacción de las memorias anuales correrán a cargo del adjudicatario.

5. Periodo de adjudicación

5.1. El periodo de ejecución será de cinco temporadas (2022-2023 a 2026-2027), desde la adjudicación del aprovechamiento hasta la finalización de la quinta temporada. El aprovechamiento solo podrá ser realizado dentro del plazo autorizado.

5.2. El adjudicatario podrá realizar las distintas actividades cinegéticas inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que establezca el PTOC vigente, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

6. Procedimiento de entrega

6.1. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la resolución de la adjudicación y de la licencia expedida por la Dirección Territorial, se le haga entrega de este mediante la correspondiente **acta de entrega**.

6.2. En el caso de adjudicaciones plurianuales, el acta de entrega será única y se suscribirá con carácter previo al inicio del aprovechamiento.

6.3. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

6.4. El **acta de Entrega** deberá ser suscrita por el adjudicatario, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

6.5. En el acta de entrega se manifestará la conformidad con los pliegos de condiciones y se hará constar cuantos extremos se consideren pertinentes. Deberá constar el estado previo de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.).

7. Ejecución del aprovechamiento

7.1. El aprovechamiento cinegético, tanto de caza mayor como menor, se realizará conforme al PTOC aprobado y vigente y quedará sujeto a la supervisión de la administración competente en la materia.

7.2. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética podrá emitir autorizaciones de carácter científico relacionadas con la investigación de las especies cinegéticas en los montes adjudicados, por iniciativa propia o a solicitud de entidad investigadora sin menoscabar los derechos adquiridos del adjudicatario.

8. Procedimiento de inspección

8.1. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética, podrá en cualquier momento del aprovechamiento, especialmente en cacerías programadas de caza mayor, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la Conselleria competente en materia de caza. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

8.2. De las operaciones de inspección que se realicen se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta que deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar.

8.3. El adjudicatario estará obligado a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

9. Finalización del aprovechamiento

9.1. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la adjudicación o el de su prórroga, si la hubiere, se procederá a la operación de su reconocimiento final por parte del personal de la dirección territorial y se emitirá el **acta de finalización**.

9.2. En el acta de finalización se hará constar el estado de la superficie o instalación implicada en la adjudicación y, en su caso, la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones que deban llevarse a cabo para su recuperación. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar.

9.3. Deberán acudir al reconocimiento final y suscribir el acta de finalización la persona adjudicataria o su representante, el técnico facultativo designado por la dirección territorial y el agente medioambiental adscrito a la zona o designado por el jefe de comarca.

9.4. Finalizada la adjudicación, las instalaciones móviles serán retiradas del terreno forestal. Al mismo tiempo, las obras auxiliares fijas deberán ser demolidas por la persona adjudicataria dejando el terreno en el estado en que se encontraban antes de la adjudicación, o quedar a beneficio de la entidad propietaria del monte, según establezca la entidad propietaria del monte.

10. Compatibilidad con otros aprovechamientos

10.1. La adjudicación del aprovechamiento de caza no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

10.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de adjudicatarios.

11. Cesión del aprovechamiento a terceros y subcontratación

11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceras personas conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la dirección territorial.

11.2. En caso de subcontratación, la persona adjudicataria proveerá a la persona contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá a la persona adjudicataria de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

12. Vías forestales y circulación de vehículos

12.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento cinegético. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

12.2. Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en estas, será precisa la autorización de la Dirección Territorial y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previo los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

12.3. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

13. Medidas para la prevención de incendios forestales

13.1. La persona titular del aprovechamiento y quienes intervengan en él tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de reducir la posibilidad de originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el *Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.*

13.2. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale la Dirección Territorial a cuyo cargo se encuentre el monte.

13.3. Se podrá suspender la actividad cinegética en caso de decretarse preemergencia de nivel 3, o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Dirección Territorial pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de la misma. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.

13.4. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

14. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento

14.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

14.2. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.

14.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento que no hayan sido retirados del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final.

15. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

15.1. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

15.2. El adjudicatario del aprovechamiento y quienes participen en él está obligados a comunicar a la administración competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales o animales y a facilitar las acciones que determine dicha Administración en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal y animal.

15.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

15.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

15.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Economía, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

16. Prórroga

16.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado a la adjudicación, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando se haya suspendido temporalmente, en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de dicha suspensión.
- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas a la persona adjudicataria.
- c) por razones extraordinarias de carácter cinegético o selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico instructor o responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

16.2. La persona adjudicataria deberá solicitar la prórroga con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia.

17. Procedimiento para la suspensión y revocación

17.1. El titular de la Dirección Territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, la persona adjudicataria se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión. La persona adjudicataria tendrá derecho a los abonos e indemnizaciones previstas que dicte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que las sustituya o complemente.

17.2. Cuando la persona adjudicataria incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico instructor designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando.

17.3. Serán causas de revocación de la adjudicación del aprovechamiento:

- a) No justificar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de las fianzas, el aval, el importe adjudicación, etc.
- b) Incumplimiento del Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.
- c) Las previstas en las legislaciones estatales y autonómicas patrimonial y forestal aplicables.
- d) El incumplimiento continuado o reiterado de los pliegos de condiciones por parte del adjudicatario.

- e) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.
- f) Finalización del periodo dado para el disfrute del aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.

17.4. La revocación de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído o utilizado hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

17.5. La revocación de adjudicación no exime a la persona adjudicataria de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.

17.6. La revocación de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

Por el adjudicatario:

Por la Dirección Territorial
EL TECNICO FACULTATIVO

Fdo.:

ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA A APLICAR EN EL PTOC DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º V183

1.- Vigencia: desde la fecha de la firma de la resolución de PTOC hasta **31 de mayo de 2027**.

2.- Situación administrativa del monte

Número: V183	Denominación: La Madroñera
TT.MM.: Venta del Moro	Propiedad: GVA

3.- Superficies

Sup oficial declaración: 584,2 ha	Sup cartografía digital: 590,94 ha	
Sup. forestal: 590,59 ha	Sup Valoración Jabalí: 590,94 ha	Sup Valoración Conejo: 0,06 ha

4.- Zonificación

Denominación	Superficie (ha)	Normas específicas
Reserva	60	<i>Prohibida la caza menor</i>

4.1.- Todas las zonas deberán estar señalizadas sobre el terreno de acuerdo con su localización en el plano de la resolución en el plazo de 30 días. Se retirarán todas las señales existentes con anterioridad que delimiten zonas no vigentes en la resolución. La señalización se realizará de acuerdo con la Orden 5/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la señalización de los espacios cinegéticos.

4.2.- En la zona de reserva no están permitidas las modalidades de caza menor; podrán practicarse modalidades de caza mayor, así como controles por razones de gestión mediante técnicas de caza debidamente autorizados. En las zonas de reserva de cotos ubicados en términos municipales declarados con sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población, podrá cazarse el conejo con idénticas condiciones que en el resto del coto.

4.3.- La zonificación no podrá modificarse sin autorización de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

5.- Plan de Caza

5.1.- Caza menor deportiva

5.1.1.- Calendario

Modalidad	Periodo		Días hábiles			
	Inicio	Fin				
Temporada general al salto	12 octubre	6 enero	Jue- ves	Sá- bado	Do- mingo	Festivo
Temporada general en puesto fijo	12 octubre	6 enero	Jue- ves	Sá- bado	Do- mingo	Festivo
Media veda en puesto fijo	Según Orden general vedas		Según Orden general vedas			
Prórroga en puesto fijo	Según Orden general vedas		Según Orden general vedas			
“Gos i garrot”	3 ^{er} do- mingo julio	11 octubre	Jue- ves	Sá- bado	Do- mingo	Festivo
Becada al salto	Según Orden general vedas		Jue- ves	Sá- bado	Do- mingo	Festivo
Perdiz con reclamo	6 enero	29 febrero	Todos			

5.1.2.- Previsión de piezas a abatir en función del calendario y del esfuerzo de caza

	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	2	2	2	2	2
Conejo	1	1	1	1	1
Paloma torcaz	6	6	6	6	6
Zorzal común	4	4	4	4	4

5.1.4.- En la temporada general al salto podrán cazarse todas las especies cinegéticas de caza menor; salvo que la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada “orden de periodos hábiles y normas de caza”- u otras disposiciones de desarrollo, establezcan limitaciones en contrario.

5.1.5.- El calendario de la temporada general en puesto fijo será de aplicación para las especies estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y los zorzales cinegéticos; salvo que la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada “orden de periodos hábiles y normas de caza”- u otras disposiciones de desarrollo, establezcan limitaciones en contrario.

5.1.6.- En la media veda en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada “orden de periodos hábiles y normas de caza”-.

5.1.7.- En la prórroga en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada “orden de periodos hábiles y normas de caza”-.

5.1.8.- En la modalidad “gos i garrot” solo se podrá cazar el conejo con perros y sin armas.

5.1.9.- En la modalidad becada al salto solo se podrá cazar la becada al salto.

5.1.10.- En las modalidades de caza en las que se empleen perros: el número máximo será de 8 perros por cazador y 15 por grupo; con la excepción de la caza del conejo en aquellos términos municipales en los que se haya declarado sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población.

5.1.11.- La caza con arco podrá ser practicada en las modalidades o controles en los que se empleen armas de fuego; y con el mismo condicionado que estas.

5.1.12.- La caza con aves de cetrería podrá ser practicada con el mismo calendario y condiciones que la caza o control con perros o armas de fuego, pero sin limitación de días hábiles por semana. Se podrán entrenar aves de cetrería desde el tercer domingo julio hasta el 29 de febrero con presas de fuga debidamente marcadas, pudiendo auxiliarse de perros para levantar las piezas.

5.1.13.- En la modalidad perdiz con reclamo se deberá comunicar, antes del inicio de cada temporada, el intervalo de 35 días consecutivos en el que se desarrollará; que deberá estar contenido dentro periodo general autorizado para esta modalidad en la resolución. No podrá practicarse dicha modalidad sin la previa comunicación

5.2.- Caza mayor deportiva

5.2.1.- Calendario

Especie	Modalidad	Sexo	Periodo		Días de la semana hábiles			
			Inicio	Fin				
Jabalí	Espera Aguardo	♀ & ♂	1 junio	31 mayo	Todos los días			
	Gancho Batida Rececho Al salto		1 septiem- bre	29 febrero	Jueves	Sáb- bado	Do- mingo	Festivo

5.2.3.- Esfuerzo anual de caza para el control del jabalí. Acorde al deber de gestión regulado en el artículo 36 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, el esfuerzo anual de caza para controlar las poblaciones de jabalí con el objetivo de hacer compatible su presencia con los daños a cultivos y la seguridad de las personas y la circulación viaria, será de **12 ganchos** o su equivalente en número de batidas, determinado por la normativa reguladora de los controles de jabalí, vigente en cada momento. En ausencia de determinación de dicha equivalencia, será de aplicación la relación: 1 batida es igual a 2 ganchos.

El titular del coto está obligado a realizar al menos una tercera parte del esfuerzo de caza para el control del jabalí mediante modalidades colectivas, lo que supone realizar como mínimo: **4 ganchos** o su equivalente en número de batidas.

El resto del esfuerzo de caza para el control del jabalí, no ejecutada mediante modalidades colectivas, podrá trasladarse a otras modalidades, según la equivalencia: 1 gancho es igual a 7

jornadas al salto o a 5 jornadas en espera; siempre respetando el calendario de cada una de las modalidades.

5.2.6.- Podrá realizarse simultáneamente varias cacerías colectivas en el coto, al igual que conjuntamente con el resto de modalidades individuales de caza, siempre y cuando se dispongan las medias de seguridad oportunas.

5.2.7.- En todas las acciones de caza mayor podrá abatirse el zorro empleando bala como munición.

5.2.8.- En todas las acciones de caza menor podrá abatirse el jabalí empleando bala como munición.

5.2.9.- La Dirección Territorial, de oficio o a petición del titular, podrán aumentar o disminuir los cupos en función de la dinámica poblacional de la especie, de la gestión aplicada en el espacio cinegético o del cumplimiento de capturas declaradas.

5.2.10.- Las piezas de caza mayor, a excepción del jabalí, deberán precintarse inmediatamente después de su abatimiento y antes de ser trasladadas. La devolución ordinaria de precintos se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La relación de precintos empleados y devueltos deberá quedar reflejada en la memoria anual de gestión.

5.2.11.- La ejecución de los ganchos y batidas autorizados previamente en la resolución requiere de notificación previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente conforme al procedimiento y formulario habilitado en la guía PROP de la Generalitat.

5.3.- Caza por razones de control

5.3.1.- Caza para el control del conejo de monte

5.3.1.1.- La especie objeto de caza para el control de daños agrícolas es el conejo.

5.3.1.2.- La caza se realizará en los cultivos afectados.

5.3.1.3.- El número de animales abatidos por especie deberá comunicarse en la memoria anual.

5.3.1.4.- En los términos municipales declarados en situación de sobreabundancia de conejo será de aplicación para la realización de controles los siguiente periodos y modalidades de caza:

Tipo de Control	Periodo		Modalidades de caza
	Inicio	Fin	
Control ordinario	15 julio	6 enero	Al salto (con o sin perros) Esperas o aguardos Con perros y sin armas Cetrería Caza con arco

Control complementario	7 enero	14 julio	Al salto (sin perros desde el 15 de marzo) Con perros y sin armas Cetrería Caza con arco
Control sistemático	El control sistemático requerirá de la presentación ante esta Dirección Territorial de un “programa de control sistemático” conforme al procedimiento y formulario habilitado en la guía PROP de la Generalitat.		

5.3.1.5.- El uso de hurones será complementario en cualquiera de las modalidades de caza utilizadas en los controles ordinarios y complementarios.

5.3.3.- Caza para el control de predadores

5.3.3.1.- Las especies objeto de caza por control de predadores son el zorro y los córvidos cinegéticos siguientes: la urraca (*Pica pica*), la grajilla (*Corvus monedula*) y la corneja (*Corvus corone*).

5.3.3.2.- El número de cazadores autorizado para la realización del control de predadores es de máximo **uno cada 250 hectáreas**.

5.3.3.3.- Las modalidades de caza para la realización del control de predadores son aquellas que consisten en el empleo de armas en puesto fijo.

5.3.3.4.- El titular cinegético comunicará con antelación, a través de plan anual de gestión, las fechas concretas en las que realizará el control de predadores; escogiendo un periodo como máximo de **cuatro meses**, entre el 15 de enero y el 15 de julio.

5.3.3.5.- El zorro y la urraca, además de en los cuatro meses de control referidos en el apartado anterior, también podrán ser objeto de caza durante la práctica de cualquier modalidad de caza.

5.3.3.6.- No se abatirán zorros en 500 metros alrededor de cultivos afectados por daños de conejo de monte, siempre que hayan sido notificados por el agricultor al titular del coto.

5.3.3.7.- En el caso del zorro se empleará como munición cartuchos con perdigón del número 00. En el caso de los córvidos cinegéticos se empleará como munición cartuchos con perdigón de los números 06 a 08.

5.3.3.8.- Podrán emplearse reclamos manuales y bucales, nunca eléctricos; en el caso de los córvidos cinegéticos, además podrán utilizarse cimbeles artificiales.

5.3.3.9.- El número de animales abatidos por especie deberá comunicarse en la memoria anual de gestión.

5.3.4.- Capturas mediante trampas para el control de predadores

5.3.4.1.- La especie objeto de captura para el control de predadores es la urraca (*Pica pica*).

5.3.4.2.- El método de captura es la caja trampa metálica.

5.3.4.3.- Podrá emplearse un ejemplar vivo de urraca como reclamo, estando prohibido utilizar ejemplares ciegos o mutilados.

5.3.4.4.- Las condiciones generales de captura y las prescripciones de homologación, instalación y revisión de las cajas trampas son las previstas en el *Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores.*

5.3.4.5.- El número máximo de cajas trampas a emplear en el coto de forma simultánea es de 1 cada 250 hectáreas.

5.3.4.6.- El plazo máximo de realización de capturas es de 4 meses; a ejecutar entre el 15 de enero al 15 de julio.

5.3.4.7.- Las personas que realicen los controles deberán portar una autorización nominal del titular del coto y estar habilitadas por la dirección general competente en materia cinegética; así como todas las trampas deberán estar identificadas de acuerdo con el *Decreto 188/2014.*

5.3.4.8.- La revisión de las trampas activadas será diaria y anterior a las 12:00 h del mediodía. Si se captura un ejemplar de otra especie distinta será liberado de manera inmediata en el mismo lugar, con la salvedad de que la especie capturada sea objeto de control y el titular cinegético cuente con autorización para ese mismo día.

5.3.4.9.- Las capturas realizadas deberán declararse en la memoria anual: distinguiendo las capturas realizadas mediante trampas, de las abatidas mediante el empleo de armas en puesto fijo.

6.- Gestión de precintos

6.1.- Los servicios territoriales suministrarán a cada titular o adjudicatario del espacio cinegético los precintos por especie y sexo que correspondan a los cupos aprobados para la temporada entrante, conforme a la resolución de plan técnico de ordenación cinegética.

La entrega de precintos se realizará durante el mes de mayo, salvo en el caso del corzo, cuyos precintos se entregaran durante el mes de marzo. La entrega se formalizará en un documento de entrega que deberá ser firmado por el titular del espacio cinegético o persona autorizada.

6.2.- Será obligatorio precintar todas las piezas de caza de las especies: cabra montés, muflón, corzo, ciervo y gamo, tanto si proceden de caza mayor deportiva, como de caza por razones de control.

6.3.- El precintado inmediato del animal abatido es responsabilidad del cazador, debiendo proceder a su precintado antes de mover el animal o abandonar el lugar -el precintado es obligatorio con independencia de que sea inviable la retirada o traslado del animal abatido o su trofeo-. Únicamente en las cacerías colectivas en las modalidades de ganchos y batidas, los precintos podrán estar en posesión del organizador-responsable de la cacería, que procederá al precintado del animal en compañía del cazador una vez finalizada la cacería; y siempre antes de mover el animal o su trofeo.

6.4.- Los precintos se colocarán las siguientes partes del animal:

Cabra: en la oreja o lengua.

Muflón: en la oreja o lengua.

Corzo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la base y la primera punta.

Ciervo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la roseta y la primera luchadora.

Gamo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la base y la pala.

6.5.- La responsabilidad de portar durante la acción de caza los precintos e impresos asociados corresponde al cazador, mientras que la responsabilidad en la custodia y devolución a los servicios territoriales corresponde al titular cinegético.

6.6.- Los precintos se devolverán al servicio territorial tras la finalización de la temporada de caza, en el plazo de un mes: durante junio en el caso de cabra montés, ciervo, gamo y muflón; y durante abril en el caso del muflón. La devolución de los precintos utilizados y no utilizados se realizará simultáneamente, junto con los impresos asociados: suscritos y debidamente cumplimentados. Esto no será de aplicación en caso de que se produzca la devolución anticipada de precintos prevista en el apartado 5.2.3.2.

7.- Valor en vivo de las rentas cinegéticas

7.1.- Según la ordenación cinegética prevista, el **valor anual promedio en vivo de las rentas cinegéticas del monte es de 733,3 €**; lo que supone una **cuantía por superficie de 124,28 €/km²**.

7.1.1.- Valor anual de las piezas de caza menor deportiva previstas en el plan de caza corresponde a un total de 102,2 €

*En la valoración de las capturas de conejo de monte se ha tenido en cuenta el límite de 0,5 conejos /ha de superficie agrícola, conforme al indicador de sobreabundancia *Orden 17/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana.*

7.1.2.- Valor anual de las piezas de caza mayor deportiva previstas en el plan de caza corresponde a un total de 631,1 €

*En la valoración de las capturas de jabalí se ha tenido en cuenta el límite de 0,02 jabalís/ha de superficie forestal, conforme al indicador de sobreabundancia *Orden 17/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana.*

7.2.- Anualmente, el valor en vivo de las rentas cinegéticas se ajustará a los animales realmente abatidos -declarados en la memoria anual de gestión- y a la orden de valoración de las especies de fauna vigente en cada momento.

8.- Inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres (mejoras)

8.1.- En cumplimiento del deber de fomento, regulado en el artículo 35 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, la **inversión anual en beneficio de las poblaciones silvestres será del 35%** del valor en vivo de las rentas cinegéticas; lo que supone, según la planificación propuesta, **un importe de 256,7 €**. En caso de que las rentas cinegéticas reales varíen respecto a las previstas en la planificación, el importe de la inversión se ajustará al 35% del valor en vivo de las piezas realmente abatidas.

8.2.- Para conseguir el “beneficio de las poblaciones silvestres” se considera necesario, entre otras actuaciones, la mejora del hábitat forestal del coto, fijando para ello como propósito que el terreno forestal ofrezca un sustento mínimo de agua y alimento consistente en: 1 punto de agua natural o artificial disponible de forma permanente y 1000 m² de cultivos o siembras cinegéticas o 2000 m² de desbroces selectivos para la mejora de pastos o de la estructura de la masa forestal, por cada 25 hectáreas de suelo forestal del coto. En este coto en particular, ello implica la existencia de:

23 puntos de agua artificial o natural -la actuación punto de agua comprende la instalación o adecuación, el mantenimiento operativo, la limpieza, las reparaciones y la renovación, en su caso-

2,3 ha de cultivos-siembras cinegéticas o 4,7 ha de desbroces selectivos -el titular optará entre la actuación cultivos-siembras cinegéticas o desbroces selectivos, según su criterio-

Hasta alcanzar estas cifras objetivo, se dedicará a la ejecución de estas actuaciones, al menos, el **25% del valor en vivo de las rentas cinegéticas**; lo que supone **183,3 €**.

En caso de existir previamente, dichas mejoras deberán mantenerse a lo largo de la vigencia del plan.

8.3.- La evolución del grado de cumplimiento será objeto de seguimiento en las memorias y planes anuales de gestión y podrá ser comprobado de forma regular mediante inspecciones de campo por parte del personal del servicio territorial.

8.4.- El resto de actuaciones de mejora a ejecutar en el coto a fin de completar la inversión anual fijada en el apartado 8.1, serán determinadas por el titular del coto y se comunicarán a través del plan anual. Todas las actuaciones de mejora finalmente ejecutada en el coto a cargo del importe de inversión anual en beneficio de las poblaciones silvestres deberán comunicarse en la memoria anual.

8.5.- Las actuaciones de mejora a ejecutar en terreno forestal deberá comunicarse previamente al agente medioambiental o al jefe de comarca, y atender sus instrucciones al respecto de la idoneidad del emplazamiento, fecha de ejecución y autorizaciones necesarias. En el emplazamiento de las zonas de desbroce selectivo se pondrá especial atención en que, además de para mejorar la alimentación, sirvan para diversificar el hábitat y para mejorar la eficacia de las cacerías colectivas de jabalí.

8.6.- En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana, no se consideran inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres: las labores de mera vigilancia -salvo que se justifique en el plan técnico de ordenación cinegética-, la asistencia técnica para la redacción de instrumentos de ordenación, la señalización y otras infraestructuras generales y la compra de animales para sueltas o repoblación.

8.7.- El nivel inversión en beneficio de las poblaciones silvestres en la zona de reserva no podrá ser inferior al del resto de acotado.

9.- Memoria y plan anual de gestión

9.1.- La memoria sobre la gestión efectuada en la anualidad anterior y el plan anual de gestión para la temporada entrante se presentará de forma individual para cada espacio cinegético; no siendo válida la presentación conjunta para varios cotos aunque sean colindantes y pertenezcan al mismo titular.

9.2.- El plazo para presentar la memoria y plan anual de gestión comenzará el 31 de mayo y finalizará el 30 de junio. La memoria incluirá, entre otros, los animales abatidos a fecha de 31 de mayo, con la excepción del corzo que solo incluirán los abatidos a fecha de 31 de marzo.

9.3.- Para cumplimentar la memoria y los anejos que la acompañan se utilizarán los modelos disponibles online en la guía PROP de la Generalitat y se atenderá a lo dispuesto en la “Guía para la cumplimentación de la memoria y plan anual de gestión en cotos y zonas de caza controlada” publicada al efecto en la web de la Generalitat.